



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

XV LEGISLATURA

Núm. 262

23 de mayo de 2025

Pág. 4

I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

Proposición de Ley Orgánica de modificación del artículo 515 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (antes denominada Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación). (624/000005)

(Cong. Diputados, Serie B, núm. 141
Núm. exp. 122/000126)

INFORME DE LA PONENCIA

Al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Constitucional.

Excmo. Sr.:

La Ponencia designada para estudiar la Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, integrada por D. Joan Baptista Bagué Roura (GPPLU), D.^a Miren Uxue Barcos Berruezo (GPIC), D.^a Estefanía Beltrán de Heredia Arroniz (GPV), D.^a María Mar Caballero Martínez (GPMX), D. Miguel Ángel Jerez Juan (GPP), D. Antonio Magdaleno Alegría (GPS), D.^a María del Lirio Martín García (GPS), D.^a María José Pardo Pumar (GPP), D. Antonio Silván Rodríguez (GPP) y D. Mario Zubiaga Garate (GPERB), tiene el honor de elevar a la Comisión Constitucional, el siguiente

INFORME

En relación con la propuesta de veto presentada, la Ponencia acuerda diferir al debate en Comisión el pronunciamiento sobre la misma.

Asimismo acuerda, por mayoría, incorporar al texto remitido por el Congreso de los Diputados las enmiendas números 5 a 10, del Grupo Parlamentario Popular en el Senado, incluyendo una corrección de estilo a la enmienda número 8. La propuesta resultante de este acuerdo es la que se plasma en el Anexo.

Por último, se acuerda que se traslade a los miembros de la Comisión el informe jurídico del Letrado de la misma sobre esta Proposición de Ley Orgánica.

Palacio del Senado, 21 de mayo de 2025.—**Joan Baptista Bagué Roura, Miren Uxue Barcos Berruezo, Estefanía Beltrán de Heredia Arroniz, María Mar Caballero Martínez, Miguel Ángel Jerez Juan, Antonio Magdaleno Alegría, María del Lirio Martín García, María José Pardo Pumar, Antonio Silván Rodríguez y Mario Zubiaga Garate.**

ANEXO

PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 515 DE LA LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL

Preámbulo

El artículo 22 de la Constitución proclamó en amplios términos el derecho de asociación, y después la jurisprudencia constitucional lo ha definido como uno de los elementos estructurales básicos del Estado social y democrático de Derecho. En su desarrollo, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, es la norma ordenada a dar cauce a la necesidad de las personas de agruparse para alcanzar los más variados fines y a dar publicidad al resultado de dicha voluntad conjunta que es la asociación misma como ente personificado.

Desde su entrada en vigor en 2002, el movimiento asociativo se ha intensificado de manera notable, así como se ha asentado como un instrumento imprescindible para la integración y la participación social. Como dice la propia Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, la constitución, la organización y el funcionamiento de las asociaciones se llevará a cabo dentro de la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, que imponen el ineludible respeto al principio democrático y al pluralismo.

No obstante, en el contexto actual, y recogiendo el sentir de los ciudadanos, se hace necesario responder a la demanda de considerar ilegales aquellas asociaciones que, por medios violentos o con incitación a la utilización de medios violentos, promuevan cualesquiera valores que sean incompatibles con la democracia, el Estado de Derecho, el orden público y constitucional, la dignidad de la persona y los derechos que le son inherentes, conforme a los estándares definidos por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Por la profunda huella de dolor causada en nuestra historia reciente, no puede olvidarse tampoco que entre este tipo de asociaciones se incluyen las situadas en la órbita de grupos terroristas o que actúan como sus herederos políticos, como es el caso señalado de la banda terrorista ETA.

Asimismo, resulta obligada en esta materia la referencia a la Resolución del Parlamento Europeo, de 19 de septiembre de 2019, sobre la importancia de la memoria histórica para el futuro de Europa (2019/2819(RSP)). En ella se subraya que «recordar a las víctimas de los regímenes totalitarios y autoritarios, y reconocer y divulgar el legado común europeo de los crímenes cometidos por las dictaduras estalinista, nazi y de otro tipo es de vital importancia para la unidad de Europa y de los europeos, así como para consolidar la resiliencia europea frente a las amenazas externas actuales». En este sentido, el Parlamento Europeo, tras condenar «toda manifestación y propagación de ideologías totalitarias, como el nazismo y el estalinismo, en la Unión», «pide una cultura común de memoria histórica que rechace los crímenes de los regímenes fascistas y estalinistas, y de otros regímenes totalitarios y autoritarios del pasado, como medio para fomentar, en particular entre las generaciones más jóvenes, la resiliencia ante las amenazas modernas que se ciernen sobre la democracia».

Por ello, de conformidad con el artículo 22.2 y 25.1 de la Constitución, para cumplir el principio de legalidad penal, al que también se refiere el artículo 38.2 a) de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se plantea la presente reforma del Código Penal para introducir en el artículo 515 un nuevo punto 5.º que tipifique este nuevo supuesto penal de asociación ilícita.

Artículo único. Modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Se añade un punto 5.º al artículo 515 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en los siguientes términos:

«5.º Las que, mediante el uso de la violencia, la amenaza o la incitación directa y pública a la violencia, promuevan:

a) Sistemas políticos o ideologías que pretendan destruir o subvertir el orden constitucional democrático o el Estado de Derecho.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 262

23 de mayo de 2025

Pág. 6

b) Cualesquiera sistemas políticos, regímenes o gobiernos totalitarios, autoritarios, o que nieguen los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por España.

c) Principios y valores que sean incompatibles con la libertad, la igualdad, la justicia, el pluralismo político y la dignidad de la persona y los derechos que le son inherentes como fundamento del orden político y de la paz social.»

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente ley orgánica entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

cve: BOCG_D_15_262_2417